

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

OFICIO:	No. 1347
RADICADO:	0500131100042010-00896-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA GAVIRIA MARTÍNEZ CC 43.590.413
DEMANDADO:	HÉCTOR ALONSO CORREA VALENCIA 71.713.125
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE OFICINA INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR LEVANTANDO MEDIDA.

SEÑORES

1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN – ZONA SUR

Correo: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co

2. CC Demandado – HÉCTOR ALONSO CORREA VALENCIA

Correo: hectorcorrea@hotmail.com.ar

Respetados Señores:

Comedidamente y dando cumplimiento a lo ordenado en la providencia que se adjunta, proferida dentro del proceso de la referencia, se le solicita se sirva dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la parte RESOLUTIVA de dicha providencia, e INSCRIBIR LA CANCELACIÓN DEL EMBARGO SOLICITADA, así:

<<OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur de Medellín, indicando que mediante auto proferido por este juzgado el 15 de agosto de 2014, se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas, relacionadas con el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-856441, ubicado en la Calle 38 #109-4 Primer Piso Apartamento, Edificio Castaño P.H., Barrio 20 de Julio de Medellín, Antioquia, así mismo se les indica que el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, les remitió oficio No. 7269 del 11 de agosto de 2022, mediante el cual les informa que el embargo de

alimentos queda por cuenta del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, **sin que este Despacho haya remitido oficio alguno a esa entidad**, toda vez que dentro del proceso No. 0500131100042010-00896-00 se dispuso fue el embargo de remanentes que pudieran resultar dentro del ejecutivo que se tramitaba en el juzgado citado, proceso que se terminó por pago total de la obligación y dicho juzgado nos dejó el embargo por cuenta de este despacho, que igualmente el proceso que se tramitaba en este juzgado, se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares.

Se reitera y aclara nuevamente que este Despacho no ha remitido oficio alguno a esa Oficina de Instrumentos Públicos para que sea inscrita la medida y por lo tanto, no puede expedir oficio que concuerde con el remitido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN. >>

Se solicita enviar respuesta al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y para efectos de pago de las expensas de la cancelación de la medida cautelar, favor enviar comunicación al demandado señor HÉCTOR ALONSO CORREA VALENCIA, al Correo: hectorcorrea@hotmail.com.ar

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, Art 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	No. 2384
RADICADO:	0500131100042010-00896-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ISABEL CRISTINA GAVIRIA MARTÍNEZ CC 43.590.413
DEMANDADO:	HÉCTOR ALONSO CORREA VALENCIA 71.713.125
DECISIÓN:	ORDENA OFICIAR NUEVAMENTE OFICINA INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLIN – ZONA SUR LEVANTANDO MEDIDA.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el escrito y anexo presentado por el demandado, señor HÉCTOR ALONSO CORREA VALENCIA, el despacho dispondrá oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur de Medellín, realizando las advertencias necesarias para que se logre la cancelación de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur de Medellín, indicando que mediante auto proferido por este juzgado el 15 de agosto de 2014, se dio por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y se ordenó la CANCELACIÓN de las medidas cautelares decretadas, relacionadas con el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-856441, ubicado en la Calle 38 #109-4 Primer Piso Apartamento, Edificio Castaño P.H., Barrio 20 de Julio de Medellín, Antioquia, así mismo se les indica que el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN**, les remitió oficio No. 7269 del 11 de agosto de 2022, mediante el cual les informa que el embargo de alimentos queda por cuenta del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, **sin que este Despacho haya remitido oficio alguno a esa entidad**, toda vez que dentro del proceso No. 0500131100042010-00896-00 se dispuso fue el embargo de

remanentes que pudieran resultar dentro del ejecutivo que se tramitaba en el juzgado citado, proceso que se terminó por pago total de la obligación y dicho juzgado nos dejó el embargo por cuenta de este despacho, que igualmente el proceso que se tramitaba en este juzgado, se encuentra terminado y archivado por pago total de la obligación y se ordenó la cancelación de las medidas cautelares.

Se reitera y aclara nuevamente que este Despacho no ha remitido oficio alguno a esa Oficina de Instrumentos Públicos para que sea inscrita la medida y por lo tanto, no puede expedir oficio que concuerde con el remitido por el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN.

Líbrese el respectivo oficio y remítase al correo: documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co, con la advertencia que las expensas para dicha cancelación de la medida debe comunicarse al correo del demandado señor HÉCTOR ALONSO CORREA VALENCIA, Correo: hectorcorrea@hotmail.com.ar, y en todo caso, el interesado deberá realizar directamente el trámite ante la entidad, conforme a la INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA de la Superintendencia de Notariado y Registro del 22 de marzo de 2022 sobre los LINEAMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES SUJETAS A REGISTRO PROVENIENTES DE DESPACHOS JUDICIALES, reiterando que la radicación solo se entenderá surtida cuando el usuario agote la radicación presencial con el lleno de los requisitos establecidos en el numeral II de la Instrucción Administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:
Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6b25c5183d837e879f83985ee9f82a6e69eaa24771da5ee2e6ba24d0e3988d**

Documento generado en 17/11/2022 03:14:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>